



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 215 - 2008/MPP

Puno, 17 de septiembre del 2008

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO;
POR CUANTO:**

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha, el Dictamen N° 09-2008, de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con Personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme se desprende del Inc. 1) del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es función exclusiva de las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, además de realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 40° del citado cuerpo normativo las Ordenanzas de las Municipalidades en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, la cual posee rango de Ley, conforme se desprende del inciso 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, la publicidad exterior es una actividad empresarial legítima que favorece la información al público y la transacción de bienes y servicios en la ciudad; sin embargo ésta debe garantizar el ornato de la ciudad y la seguridad de los ciudadanos, peatones y conductores de vehículos que transitan por la vía pública, en este sentido es necesario que el Gobierno Municipal de Puno, implemente disposiciones que reglamente la instalación de elementos de publicidad exterior en la jurisdicción del Distrito de Puno;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Provincial por unanimidad y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha emitido la siguiente Ordenanza Municipal:

**ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD
EXTERIOR EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUNO**

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES
CAPÍTULO I**

OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCES

Artículo 1°.- OBJETO:

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman la instalación de publicidad exterior en el Distrito de Puno de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Título XII del Reglamento Nacional de Construcciones y sus modificatorias, y demás normas pertinentes, con la finalidad de preservar la seguridad de las personas, de la vía pública, los predios urbanos, el orden, el ornato, la estética y el paisaje.

Para tal efecto, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que desee instalar cualquier tipo de aviso publicitario.

Artículo 2°.- FINALIDAD:

La presente ordenanza tiene por finalidad, reordenar la instalación y ubicación de avisos publicitarios, respetando la imagen urbana de la ciudad de Puno, estableciendo criterios uniformes, dependiendo del tipo de aviso publicitario y su ubicación.





Concejo Provincial de Puno

Artículo 3°.- SUJETOS OBLIGADOS:

Están obligados a obtener Autorización Municipal para la instalación de anuncios, toda persona natural o jurídica que instale un elemento de publicidad, salvo las excepciones expresamente previstas en la presente Ordenanza.

Las Autorizaciones de esta naturaleza que se otorguen quedarán sujetas durante toda su vigencia a una relación permanente con la administración municipal, la cual podrá exigir en cada momento la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés público.

Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, pudiendo ordenar la Municipalidad la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas, de igual forma durante la vigencia de la autorización para el caso de paneles especiales y monumentales los propietarios de los mismos están obligados a suscribir una póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra, los riesgos que pudieran derivarse de su instalación o explotación.

Artículo 4°.- ALCANCES:

La presente Ordenanza alcanza a todas las personas naturales o jurídicas que deseen instalar elementos de publicidad exterior en el distrito de Puno.

Artículo 5°.- LA RESPONSABILIDAD ES SOLIDARIA:

El propietario del elemento de publicidad exterior que cuenta con autorización para la instalación de dichos elementos se responsabiliza ante la municipalidad por las infracciones o incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, inclusive en el caso que el elemento publicitario estuviera instalado en un bien o en un predio de propiedad privada. El propietario del bien o del predio asume responsabilidad solidaria con el anunciante por las infracciones a la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II EXCEPCIONES

Artículo 6°.- EXCEPCIONES:

No se encuentran comprendidas dentro de la presente Ordenanza, al no constituir para la misma, elementos publicitarios:

- Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público no comercial emitido por organismos públicos, señales para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico, así como las placas o escudos indicativos de dependencias públicas.
- Elementos exteriores que contengan solo el nombre de templos, conventos y establecimientos similares, de instituciones religiosas de todas las denominaciones y credos.
- Elementos exteriores que contengan solo el nombre de Centros Educativos Públicos y de las representaciones oficiales extranjeras.
- La propaganda política comprendida dentro de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859 y la norma de la materia de esta Municipalidad.
- Información temporal de actividades religiosas, culturales, de recreación, de beneficencia o de deporte de aficionados.
- Anuncios obligados por INDECOPI en lo que respecta a la exposición de precios de los productos.

Para las excepciones indicadas en el presente artículo, los propietarios de los elementos citados, están obligados a respetar los parámetros señalados en la presente Ordenanza para la colocación de los mismos y comunicar previamente su instalación mediante documento simple dirigido a la Municipalidad Provincial de Puno para los fines de control y fiscalización, indicando las características y ubicación del elemento a ser instalado.

CAPÍTULO III DEFINICIONES Y TIPOS DE ANUNCIOS

Artículo 7°.- DEFINICIONES:

Para los fines de la presente Ordenanza, se entiende por:





Concejo Provincial de Puno

Elemento de Publicidad Exterior: Conjunto de elementos estructurados de modo tal, que cumplen con el soporte y la emisión de un mensaje publicitario, ubicado en propiedad privada como en la vía pública. Estará conformado por:

A).- POR SU ESTRUCTURA:

1. Anuncio.- Texto, leyenda, y/o forma de representación visual o gráfica que transmite un mensaje publicitario. Conjunto de palabras escritas, figuras, dibujos, signos que hacen o señalan al mensaje publicitario destinado a la difusión comercial de productos, bienes y/o servicios.

2. Elementos fijos.- Las estructuras y/o elementos físicos portadores de publicidad exterior, colocados en las fachadas de los establecimientos, con frente a áreas de circulación de público en galerías o centros comerciales y los colocados en el interior de lugares de concentración de público como estadios o coliseos, carente de movimiento en parte o en su totalidad.

3. Elementos móviles.- Los que tienen locomoción permanente en espacios terrestres, aéreos y o acuáticos portadores de publicidad exterior.

4. Fachada.- Paramento exterior de las edificaciones; para los fines de la presente Ordenanza se considerará como fachada todos los lados visibles del edificio.

5. Mobiliario urbano.- Es el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, cuya finalidad es prestar un servicio a la comunidad o atender una necesidad social, estarán incluidas tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión tales como: paraderos de transporte público, paletas de comunicación, bancas, cabinas, papeleras, marquesinas, buzones, señales entre otros, como los colocados por particulares, previa autorización Municipal tales como kioscos o puestos fijos, de temporada u ocasionales y similares.

6.- Paramento.- Todo elemento de una edificación que presenta una superficie exterior visible desde la vía pública.

B).- POR SU NATURALEZA:

1. Aviso ecológico.- Aquel que se elabora con elementos, orgánicos o inorgánicos implantados en áreas verdes libres, jardines, taludes, lomas o laderas de cerros.

2. Aviso escultórico.- Aquellos conformados por uno o un conjunto de objetos y/o volúmenes figurativos o abstractos.

3. Banderolas.- Modalidad de anuncios indicados sobre tela y lino plastificado, de naturaleza temporal. Cualquier otro material queda terminantemente prohibido

4. Calados o letras recortadas.- Son anuncios basados en letras, números o símbolos independientes entre sí adosados a los paramentos de inmuebles sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos del edificio, en áreas verdes, taludes, lomas o laderas de cerros.

5. Cartel (Afiche).- El anuncio impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a una cartelera, fachada o superficie autorizada.

6. Cartelera municipal.- La superficie colocada por las municipalidades en las fachadas de los predios públicos o privados en la que se adosan en forma periódica carteles (afiches).

7. Gigantografía.- Elemento de publicidad exterior de carácter transitorio confeccionado sobre material de vinil o similar que se caracteriza por su formato de gran extensión.

8. Globo Aerostático anclado.- El elemento de material flexible, lleno de un gas ligero incombustible, que se eleva y mantiene equilibrio en la atmósfera, el cual deberá ser anclado al suelo, o a una superficie, pudiendo ser iluminado, luminoso y sin iluminar.

9. Letrero.- Elemento de una o más caras, adosado o impreso al elemento de publicidad exterior, luminoso o iluminado, instalado directamente a una estructura independiente, en los paramentos de edificaciones o en elementos móviles.

10. Marquesina.- El elemento arquitectónico que sobresale del límite de la edificación, cubriendo parte de la vereda, encontrándose libre en su parte superior de todo elemento de construcción.

11. Móviles.- Elementos de publicidad exterior que se desplazan de un espacio físico a otro, a través de dos medios:

- Medios de Transporte
- Por Personas





Concejo Provincial de Puno

12. Paleta de comunicación.- Elemento conformado por una estructura especial que cuenta con dos superficies planas, no necesariamente rígidas que no excedan los 3 m², las cuales se apoyan sobre una base.

13. Panel de techo.- Estructuras auto portadas que se adicionan a los paramentos de las edificaciones puede ser de dimensión simple o monumental.

14. Panel especial.- Elemento que requiere de una estructura especial y que se sostiene de uno o mas puntos cuyas dimensiones máximas de exhibición sean hasta 50.00 m² por cara y puede contener varias publicidades o paneles simples.

15. Panel monumental.- Aquellos avisos que por su dimensión requieren de una estructura especial, la que deberá ser calculada y construida bajo los parámetros técnicos contenidos en el Reglamento Nacional de Construcciones, Código Nacional de Electricidad. Cuya superficie se ajustará a lo señalado en el Reglamento.

Se clasifican en:

1. Sencillos: Aquellos que no cuentan con mayor apoyo eléctrico o mecánico para la visión del anuncio.
2. Mecánicos: Aquellos cuyo anuncio (contenido) puede variar por medios mecánicos.
3. De Proyección: Aquellos constituidos por dos elementos: proyector (emisor de proyección) y ecra (panel).
4. Eléctricos: Aquellos cuyo anuncio (contenido) varía por medios eléctricos.
5. Volumétrico: Aquellos conformados por volúmenes o conjunto de ellos.

16. Panel simple.- Conformados por una sola cara publicitaria y cuyos elementos fijos o estructura de soporte, es sencilla. Estarán constituidos por anuncios pintados o impresos. Pueden ser de material sintético, metálico, madera o sus derivados. La superficie del anuncio se ceñirá a los límites establecidos en el Reglamento.

Se clasifican en:

1. Sencillos: Aquellos que no cuentan con mayor apoyo eléctrico o mecánico para la presentación del anuncio.
2. Luminosos: Aquellos cuya iluminación se encuentren en su propia estructura.
3. Iluminados: Aquellos cuya iluminación se encuentren en medio externo al elemento en sí.
4. Letra Recortada: Aquellos que están compuestos por elementos independientes que forman una unidad.
5. Volumétrico: Aquellos conformados por un volumen de una sola superficie.
6. Rótulo: Elemento de publicidad exterior como Banderolas, Pancartas, Afiches y otros anuncios temporales.

Elemento que no muestran complejidad en su constitución y estructura pudiendo ser de una o dos caras sustentado en parantes o adosado a los paramentos de las construcciones, que no excedan de los 10.00 m².

17. Mural.- Anuncio que no forma parte de ningún elemento de publicidad exterior, el que se encuentra pintado o pegado en paramentos.

18. Talud.- Es elemento volumétrico en el cual se inserta el anuncio.

19. Toldos.- Las cubiertas de tela u otro material análogo que se sustentan en las fachadas de los inmuebles o puestos de venta o de servicios en la vía pública y que pueden tener impreso o adosado un anuncio en su parte frontal y lateral.

C).- POR SU USO:

1. Mobiliario Vial.- Aquél destinado a la instalación de señales de tránsito (señalización vertical y horizontal), casetas policiales y todos aquellos elementos instalados en la vía pública, comprendidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

2. Mobiliario de Uso Público.- Aquellos que por su naturaleza son de uso directo de transeúntes y conductores, siendo éstos: paraderos, cabinas telefónicas, postes señalizadores de calles y depósitos de basura.





Concejo Provincial de Puno

3. Mobiliario Comercial.- Constituido por módulos de venta fijos o ambulatorios, autorizados por la Municipalidad Provincial de Puno, ubicado en vías públicas o privadas.

4. Otros.- Constituidos por aquellos que no se encuentren comprendidos en los anteriores, tales como elementos de información horaria y/o de temperatura, paletas y elementos con mensajes de servicios a la comunidad.

D) OTRAS DEFINICIONES:

1. Paramento.- Elemento arquitectónico que presenta una superficie exterior en una edificación.

2. Bienes de Dominio Público.- Aquellos destinados al uso público como vías, plazas, parques, Pasajes Peatonales, Mirador, pistas, veredas, separadores centrales, bermas, jardines, puentes peatonales. Así como edificios públicos o bajo administración de entidades públicas.

3. Bienes de Dominio Privado.- Son los bienes destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea el propietario.

4. Titular.- Persona natural o jurídica a nombre de quien se expidió la licencia de funcionamiento o autorización para la instalación de elemento de publicidad exterior.

CAPITULO IV DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 8º.- Corresponde a la Municipalidad Provincial de Puno

1. Regular la instalación de elementos fijos y el uso de elementos móviles para publicidad exterior.
2. Autorizar la instalación de elementos fijos de publicidad exterior, en áreas con frente hacia la vía pública, lugares de concentración y sobre los predios ubicados dentro de su jurisdicción.
3. Autorizar la instalación de elementos móviles de publicidad exterior, en su jurisdicción.
4. Autorizar la instalación de mobiliario urbano en las vías locales de su jurisdicción.
5. Fiscalizar la instalación de elementos fijos y móviles en los predios ubicados en su jurisdicción.
6. Resolver los recursos impugnativos relacionados con la publicidad exterior en los ámbitos de su competencia.
7. Convocar a Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales o Concurso Público para otorgar en concesión la colocación de publicidad exterior en mobiliario urbano o paneles de espacios de las vías locales y a los programas y/o proyectos bajo su administración.
8. Suscribir convenios para la instalación de elementos de publicidad en su jurisdicción, conforme a las condiciones expuestas en la presente Ordenanza.

No compete a la Municipalidad normar o intervenir en cuanto al contenido de los anuncios, salvo aquellos cuyos mensajes afecten la moral y las buenas costumbres, la salud pública; así como, cuando promuevan el consumo de drogas, acciones violentas o ilegales.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 9º.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se prohíbe lo siguiente:

1. La instalación del anuncio antes de obtener la respectiva Licencia Municipal de Apertura, así como la confección del mismo antes que la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico evalúe su diseño, toda vez que ésta no será responsable de los costos de elementos que no se autoricen al solicitante.
2. En el caso que se instale el elemento de publicidad sin la respectiva autorización, se denegará la solicitud de autorización en vía de regularización, sin perjuicio que se apliquen las sanciones pertinentes y se remueva el elemento de publicidad exterior indebidamente instalado.
3. La exhibición en fachadas sucias o sin tarrajeo, salvo en casos de proceso de construcción autorizada por la Municipalidad y cuando se trate de carteles de obra.
4. El pintado de murales en las fachadas de los predios, el pintado directo del anuncio sobre parámetros, estructuras o instalaciones de publicidad exterior en espacio público o privado, a fin de no distorsionar el entorno urbano, sea cual fuere el uso o giro al que se dedique. Únicamente se



Concejo Provincial de Puno

podrá realizar murales diáfanos, y en estricta coordinación con la Municipalidad, en el caso de muros perimétricos de terrenos sin construir.

5. La exhibición de anuncios adheridos, pintados o colgados de las ventanas de locales educativos, de servicios y comerciales en general.
6. La instalación de anuncios en poste propio u otro elemento en área de retiro, salvo en casos especiales de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, y dependiendo de las condiciones físicas del predio donde la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico podrá evaluar la consulta formulada por el solicitante. Se restringirá la autorización de estos anuncios a fin de no sobrecargar el entorno con elementos publicitarios.
7. La instalación de bombillas de luz, luz de neón o el parpadeo de cualquier tipo de luz instalada en el anuncio, alrededor del anuncio o cualquier otro trabajo artesanal que genere molestias riesgo y/o desorden en relación al entorno.
8. Todo tipo de publicidad exterior mediante el empleo de sonido, sea cual fuere la modalidad que se emplee y la entidad de procedencia. La Municipalidad de Puno queda facultada para el retiro y decomiso de las instalaciones que estén contraviniendo el presente artículo.
9. Pegar o pintar anuncios o cualquier otro texto de publicidad exterior o de otra naturaleza en las fachadas, paramentos laterales, puertas y ventanas de los inmuebles o establecimientos, salvo los considerados en la presente Ordenanza.
10. La instalación, dentro de las galerías, en las vía pública o similares, de artículos o anuncios en caballetes o similares que obstruyan el libre tránsito peatonal.
11. La instalación de anuncios cuya ubicación se superponga y/o obstaculice la visión de otro u otros anuncios ya autorizados y que atenten contra la composición general de lo existente y el ornato público.
12. La instalación de publicidad exterior en los sardineles, en los postes de los alumbrados públicos y telefónicos, en los tanques de agua, los cerros, los monumentos arqueológicos y árboles de la vía pública.
13. Cuando no guarde armonía con el ornato y con la edificación.
14. La autorización de anuncios que atenten contra la moral y las buenas costumbres y/o contravengan otras regulaciones establecidas en las leyes vigentes.
15. La instalación de elementos que invadan aires de las áreas de dominio público o vía pública.
16. Colocación de banderolas, salvo las temporales y que se encuentren adosadas a fachada y en zona comercial previa autorización Municipal.
17. Colocar elementos publicitarios en las bermas y separadores o jardines centrales y laterales, salvo mobiliario urbano.
18. Colocar elementos publicitarios en forma perpendicular a la edificación.
19. Cuando afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por la vía pública circundante.
20. Avisos que atenten contra la moral y las buenas costumbres e inciten a la práctica de hábitos nocivos para la salud.
21. Instalación de avisos que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento de construcciones y el reglamento de inspecciones técnicas de seguridad y defensa civil que pongan en riesgo la integridad de las personas y transeúntes y viviendas familiares.
22. La publicidad exterior que constituya un elemento obstructor de visión o circulación de transeúntes o conductores de vehículos.
23. La instalación de elementos de publicidad exterior que emitan sonidos, sea mediante el empleo de altavoces o similares.
24. No se podrá instalar elementos de publicidad exterior que superpongan u obstaculicen la visión de otros debidamente autorizados.
25. Instalación de elementos de publicidad exterior de retiro delantero o perpendiculares a los parámetros verticales de las edificaciones.





Concejo Provincial de Puno

26. Instalación de anuncios adheridos o colgados en las ventanas, persianas o mamparas externas de locales comerciales que obstaculicen la visión y la iluminación entre el exterior e interior.
27. No podrán sobresalir lámparas eléctricas (focos o tubos fluorescentes) o similares del aviso, salvo que formen parte del elemento de publicidad exterior debidamente autorizados.
28. Las placas de nomenclatura de calles deberán indicar en primer término el nombre actual de la calle y en segundo término el nombre original de la misma con su correspondiente fecha. El diseño material y color, deberán ser acordes a las características del ambiente monumental.
29. La instalación de rótulos de una sola cara, adosados a las fachadas de los inmuebles en forma paralela, no luminosos y sin ninguna estructura que afecte las características arquitectónicas del inmueble.
30. La iluminación de anuncios en forma directa, siempre y cuando su fuente de iluminación sea blanca o ámbar y sus accesorios se encuentren ocultos a la vista, y no tengan intermitencias, ni movimiento.
31. En los Monumentos utilizados como sedes por instituciones culturales, profesionales o similares, se permitirá la colocación de una placa o placas que permitan identificar a dichas instituciones.
32. En los Monumentos, Ambientes Urbano Monumentales y Zonas Monumentales destinados a locales comerciales se permitirá la colocación de avisos comerciales. Dichos avisos serán de dimensiones reducidas y se colocaran a plomo del muro de la fachada, debiendo armonizar en su forma, textura y colores, con el frente donde esta colocado.



TITULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CAPITULO VI DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 10°.- Las personas naturales o jurídicas están obligadas a tramitar ante la Municipalidad Provincial de Puno, la autorización de instalación de elementos de publicidad exterior, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza, dichas autorizaciones son personales e intransferibles. No podrán instalarse elementos de publicidad exterior y/o anuncios sin contar con la respectiva autorización municipal.

En el caso que se instale el elemento de publicidad exterior sin la respectiva autorización, se aplicaran las sanciones pertinentes y se dispondrá la remoción del elemento de publicidad exterior indebidamente instalado.

Artículo 11°.- Para obtener la autorización de instalación de un anuncio conforme a la presente Ordenanza, los interesados están obligados a cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud con carácter de declaración jurada de Licencia de Funcionamiento (Formato),
- b) Número de Registro de Licencia y fecha.
- c) Pago por derechos establecidos.
- d) Fotomontaje del elemento de publicidad exterior y/o de equipamiento urbano, en la cual se debe apreciar el entorno y el bien o edificación donde se instalaría el elemento.
- e) Diseño del anuncio indicando: leyenda, medidas y colores.
- f) Cálculo de la estructura e instalaciones, cuando se trate de paneles monumentales, firmado por el profesional responsable.
- g) Descripción de las instalaciones eléctricas en el caso de avisos luminosos, iluminados o de proyección.
- h). Licencia de construcción de ser el caso.
- i). Autorización de los copropietarios para los casos de propiedad horizontal.
- j) Póliza de Seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, los riesgos que pudiera derivarse de la instalación o explotación del elemento de publicidad exterior, en caso de paneles monumentales.





Concejo Provincial de Puno

k) Autorización escrita del propietario del bien en donde se colocará el elemento de publicidad, en caso de no ser propietario se presentara la autorización correspondiente.

Artículo 12°.- Plazo para otorgar la autorización de instalación de elementos de publicidad exterior.-

La autoridad municipal correspondiente deberá expedir la respectiva autorización de instalación de elementos de publicidad exterior dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación completa de los requisitos.

Artículo 13°.- Vigencia de la autorización de instalación de elementos de publicidad exterior.-

La autorización de instalación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios es indeterminada para el caso de paneles simples, salvo el caso que se modifiquen las características del anuncio tal como lo especifica la presente Ordenanza; asimismo la autorización para el caso de paneles especiales será como máximo de cinco (05) años, se trata por consiguiente de una autorización de naturaleza temporal, cuya caducidad estará sujeta además a que las condiciones que fueron evaluadas al momento de ser otorgadas se mantengan en el tiempo.

Artículo 14°.- La persona que cuente con la autorización para la instalación del anuncio, deberá acatar las siguientes disposiciones:

1. Mantener en buenas condiciones (técnicas y estéticas) el anuncio instalado.
2. Mantener impreso en un lugar visible el número de Registro y el nombre del propietario del elemento de publicidad exterior.
3. Obtener una nueva autorización cuando se modifiquen las características del anuncio.
4. Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior autorizado.

Artículo 15°.- Órganos resolutivos.-

Las autoridades competentes para emitir resolución en las solicitudes de autorización de publicidad exterior y resolver los recursos impugnativos que se formulen, son:

En primera instancia, el funcionario a cargo de la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, el que resolverá los recursos de reconsideración que se interponga.

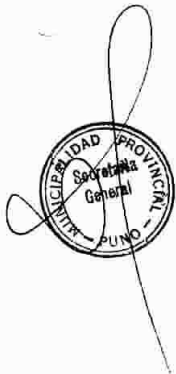
Las apelaciones serán resueltas por el despacho de Alcaldía, con lo cual queda agotada la vía administrativa.

Los trámites y plazos para resolver los recursos impugnativos se sujetan a lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPITULO VII SANCIONES Y MULTAS

Artículo 16°.- Se impondrán de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por Ordenanza Municipal N° 107 - CMPP. De igual modo se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los elementos de publicidad exterior y/o anuncios que no cuenten con la debida autorización municipal, serán retirados sin perjuicio de emitir la resolución de multa correspondiente.
- La Municipalidad procederá al decomiso de los anuncios antirreglamentarios instalados en el distrito, sin notificación previa.
- La Municipalidad procederá al decomiso de los anuncios instalados en vía pública, que no cuentan con autorización y sin notificación previa.
- Pasados los 60 días sin que hayan sido reclamados, la municipalidad podrá rematarlos o desecharlos.
- La Autoridad Municipal revocará la autorización otorgada cuando el elemento de publicidad exterior constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del Sistema de Defensa Civil o las disposiciones de la presente Ordenanza.
- La Autoridad Municipal a través de notificación preventiva, comunicará la infracción cometida, concediéndole un plazo de cinco (05) días para el retiro de la publicidad, vencido el cual sin que ésta





Concejo Provincial de Puno

se haya cumplido, se procederá al retiro del elemento de publicidad y a imponer las sanciones administrativas que correspondan.

CAPITULO VIII ZONA RÍGIDA DE TRATAMIENTO ESPECIAL

Artículo 17°.- Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá como "Zona Rígida de Tratamiento Especial", aquella comprendida dentro de la Zona del Centro Histórico de la Ciudad establecido por el INC, y las comprendidas dentro de la Plaza de Armas, Parque Pino y Pasaje Peatonal, Jirón Lima y Jirón Arequipa desde la cuadra uno a la cuadra siete.

Artículo 18.- Dentro de la dicha Zona Rígida de Tratamiento Especial, solo está permitido la instalación de Paneles Simples debidamente autorizados, quedando prohibida la instalación de cualquier otro tipo de elemento publicitario distinto.

Artículo 19.- Los paneles deberán ceñirse a las características señaladas en Reglamento de la presente Ordenanza, como material, color, dimensiones, iluminación contenido, entre otros.

Artículo 20.- En la zona rígida señalada en la presente Ordenanza esta prohibido colocar cualquier tipo de publicidad adherida o suspendida de las fachadas de los edificios ya sean públicos, privados o de uso comercial; así como el uso de los aires con fines publicitarios.

CAPITULO IX BAJA DE PADRÓN DE ANUNCIOS

Artículo 21°.- Cuando se pretenda retirar el elemento de publicidad y/o anuncio durante la vigencia de la autorización concedida, el interesado deberá tramitar la baja del padrón correspondiente, adjuntando los siguientes documentos:

- Solicitud de declaración jurada
- Original de la autorización de anuncios.
- Pago por derecho de tramitación.

CAPITULO X DE LOS CONVENIOS

Artículo 22°.- En caso excepcionales La administración a través de su autoridad Municipal competente podrá suscribir convenios con personas jurídicas o personas naturales, con el objeto de autorizar la instalación de elementos fijos y móviles siempre y cuando sean destinados a la promoción de servicios y bienestar de la comunidad debiéndose adecuar a las normas técnicas que señala la presente Ordenanza, siempre y cuando tengan información de interés público emitidas por organismos públicos o de interés turístico.

TITULO III NORMAS TECNICAS

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23°.- Los elementos de publicidad exterior pueden ser instalados en predios de dominio privado y en área pública, los cuales deberán cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, resistencia y estabilidad y las que establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 24°.- Los elementos de publicidad exterior luminosos e iluminados deben conectarse a un suministro propio, con sistema a tierra cumpliendo con las normas de seguridad de instalaciones eléctricas, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles al público y de acometida subterránea.

CAPITULO XII PUBLICIDAD EN PREDIOS





Concejo Provincial de Puno

Artículo 25°.- Anuncios instalados en predios de zonificación comercial.-

Estos anuncios se ubicarán frente a avenidas y calles con zonificación comercial. En esta clasificación se agrupan los anuncios adosados a fachadas, anuncios en áreas de retiro que no cuentan con construcción, banderolas, globos, anuncios en toldos y anuncios en azoteas.

Artículo 26.- Anuncios adosados a fachada de predios en zonificación comercial.-

Los anuncios que se ubican frente a avenidas o calles que cuenten con zonificación comercial. Se clasifican en dos grupos:

a) Anuncios adosados a fachada de predios que no conforman esquinas, estos anuncios deberán adecuarse a las siguientes normas:

- Deberán ser confeccionados de material no deteriorable. No se autorizarán anuncios de material de poca durabilidad o fácilmente deteriorable como el cartón, etc. tampoco se aceptarán anuncios pintados en la pared.
- Los colores del anuncio deberán guardar armonía con los de la edificación. No deberán emplearse colores fosforescentes, ni muy llamativos en los anuncios adosados a una edificación.
- En los locales comerciales que cuenten con autorización de construcción y uso de retiro, el elemento publicitario se alinearán necesariamente a los ya autorizados próximos y colindantes, no pudiendo obstruir la visión desde el inmueble de pisos superiores.
- Se permitirá la instalación de anuncios en las fachadas de los niveles intermedios de las edificaciones siempre y cuando:

1. Se confeccionen con la tipología de letras recortadas, y;
2. Su ubicación se enmarque, entre ejes de la volumetría y vanos.

- El anuncio deberá ser en lo posible rectangular debiendo guardar de preferencia una altura de 0.60 m. En todos los casos, el anuncio deberá guardar una distancia de 0.20 m. con respecto a la ventana del segundo piso por motivos de seguridad y no podrá sobrepasar la altura del edificio de ubicarse en el último nivel. Se buscará un alineamiento del anuncio propuesto con respecto a sus colindantes; siendo obligatorio si se trata de anuncios en el mismo predio.
- Para casos especiales, la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, estudiara la consulta formulada, en relación a la volumetría de la edificación y su entorno y determinará la autorización del anuncio.
- Los anuncios adosados a fachada de predios que conforman esquina, pueden dimensionarse con mayor flexibilidad que aquellos instalados en predios que no se ubican en esquina. Respecto a su ubicación, si el local comercial cuenta con una construcción en retiro que no favorece la instalación de un anuncio adosado, se podría ubicar éste en el segundo nivel de la edificación en la tipología de letras recortadas, la misma que regirá para todos los demás anuncios que se instalen en los demás niveles.

Artículo 27°.- Anuncio en Área de retiro comercial (área sin construcción).-

Para todas las áreas de retiro libres de construcción, la ubicación de los anuncios se adecuara a las siguientes normas:

- a) La instalación de elementos publicitarios en área de retiro solamente se autorizarán en zonificación comercial.
- b) Todo elemento publicitario instalado en área de retiro debe ser especialmente diseñado guardando armonía e integración con el conjunto arquitectónico del local comercial, sin obstaculizar la visibilidad de las edificaciones colindantes.
- c) Se podrá instalar anuncio en el plano de fachada de retiro (paralelo a la vereda), adosado a los elementos constructivos, instalados en área de retiro, sean éstos vigas, muros frontales, etc.
- d) Cuando exista un local comercial que sufra de escaso registro visual por estar comprendido entre dos locales que cuenten con construcción en retiro, será posible ubicar el anuncio sobre la pared medianera del predio (lindero lateral), o en techo, siempre y cuando, la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, previa inspección y estudio, apruebe la ubicación del anuncio mediante el respectivo dictamen.





Concejo Provincial de Puno

Artículo 28°.- Anuncios ubicados en azoteas:

Los anuncios en azoteas tipo: paneles monumentales no podrán ser instalados en la zona rígida de tratamiento especial declarada en la presente Ordenanza, únicamente podrán ser instalados en zonas comerciales, en avenidas con secciones viales que tengan berma central separadora o un mínimo de 30.00 m. Estos paneles podrán ser simples, luminosos, iluminados, digitales, prismáticos o perimetrales y, su instalación deberá cumplir con los requisitos de construcción y seguridad que establece el Reglamento Nacional de Construcciones, sin perjuicio de lo que establece la presente Ordenanza.

a) Dimensiones

El anuncio en azotea deberá regular sus dimensiones de acuerdo al edificio en el que está instalado, por este motivo, se requiere que cumpla con las siguientes normas:

1. Que el anuncio (panel) junto a su estructura portante no sobrepase 1/3 de la altura del edificio.
2. Que el panel cubra una superficie máxima referencial de 50 m².
3. Que se sujete a las alturas máximas permitidas en la zonificación que corresponda al predio.
4. Para todos los casos y por motivos de seguridad el panel instalado en un techo deberá guardar un retiro de mínimo 0.50 m. del borde de la edificación.

Artículo 29°.- Banderolas: Son anuncios temporales y deberán estar adosados a la fachada del inmueble. En esta modalidad de anuncios, se contemplan las banderolas comunales y comerciales.

Las banderolas podrán ser instaladas en un predio privado o público, no pudiendo tener un plazo mayor de 07 días.

- a. **Banderolas Comerciales.-** Únicamente podrán ser adosadas a las fachadas de los inmuebles de grandes dimensiones ubicados en zonificación comercial, en los paramentos frontales, laterales y/o posteriores siempre y cuando estos últimos colinden con predios de zonificación comercial. No podrán colocarse simultáneamente más de dos banderolas en una fachada, dependiendo del área de la misma. También están consideradas como comerciales las banderolas presentadas por inmobiliarias que anuncien venta de departamentos para cualquier zonificación del distrito.
- b. **Banderolas Comunales o Cívicas.-** Son aquellas que brindan servicio a la comunidad sin fines de lucro. Se podrán instalar adosadas a fachada de inmuebles públicos o privados, sean comerciales o residenciales.

Artículo 30°.- Características Técnicas de las Banderolas.- En esta modalidad de anuncios, se contemplan las banderolas comunales y comerciales. Para todos los casos éstas deberán reunir las siguientes condiciones de diseño:

1. Deben ser confeccionadas en tela o lino plastificado, a fin de garantizar su conservación.
2. La estructura de sujeción de una banderola (extremos) deberá ser firme y sólida, la que se adosará a la pared de la edificación, cumpliendo con las debidas condiciones de seguridad. Podrá ser confeccionada en madera o aluminio, las banderolas no podrán ser instaladas en la vía pública, estando prohibidas de atravesar las calzadas, no pudiendo ser sujetadas a postes de tendido eléctrico o telefonía, ni en árboles.
3. Cuando la banderola sea vertical y sujeta por solo el extremo superior, el extremo inferior deberá tener un contrapeso para mantener la banderola recta, firme y bien presentada.
4. La Banderola adosada a la fachada de un predio deberá ser dimensionada armónicamente, integrándose a la arquitectura de la edificación, adosadas a los paramentos opacos de la fachada, a fin de no obstruir la visibilidad de las ventanas.
5. El color de fondo de una banderola no deberá ser contrastante, recomendándose el uso de color blanco. No se permitirá una banderola de colores brillantes ni fosforescentes.

Artículo 31°.- Toldos: El anuncio en toldos deberá ser impreso en la superficie de éste mismo, en la cara frontal y/o laterales, se permitirá únicamente anunciar el giro principal, el nombre del local y logotipo.

Ubicación de los Toldos: Adosado a fachada.

Volados del toldo:





Concejo Provincial de Puno

a) En área de retiro (con autorización de uso del retiro) el toldo podrá volar un máximo de 3.00 m. sobre el retiro.

b) Sobre la vía pública.- El toldo podrá volar hasta 0.70 m. máximo.

Artículo 32°.- Altura del toldo.- En todos los casos, el toldo deberá guardar una altura mínima de 2.30m, respecto al nivel del suelo o vereda y una altura máxima que no exceda del nivel del techo en donde se está instalando su estructura, a fin de no interferir con los niveles superiores.

Artículo 33°.- Los anuncios adosados a fachada en locales comerciales ubicados en zonificación residencial, podrán ser:

a) El anuncio deberá estar directamente relacionado con el nombre del establecimiento comercial, el giro del mismo o los bienes o servicios que comercializa.

b) Deberá estar adosado a la edificación respetando el carácter arquitectónico de la misma no sobresaliendo en ningún caso más de 25 centímetros del plomo de la fachada.

c) Deberá estar instalado en áreas exteriores sobre estructuras independientes, postes o torres, siempre que no sobrepasen la altura de las edificaciones circundantes y en ningún caso invadan el área pública o los aires de la vía pública.

d) No se permitirán los de tipo luminoso con luces intermitentes.

e) No se permitirán que se coloquen en forma perpendicular a la edificación, cualquiera que sea el material que estén hechos.

f) Que no sean del tipo gigantografías.



CAPITULO XIII

ANUNCIOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION

Artículo 34°.- Paneles en predio en proceso de construcción.-

Es permitida la instalación de paneles simples dentro del terreno sin construir y en las obras en ejecución, únicamente para los fines de "Cartel de Obra", o para venta de inmuebles y que cuenten con las respectivas licencias de construcción y/o declaratoria de fábrica. Podrán ubicarse en cualquier zonificación y tienen carácter de temporal.

Podrán ser de tres tipos:

a) Paneles simples.

b) Banderolas (En fachada)

Pintados en el cerco perimetral.

Artículo 35°.- Dimensiones y características de los anuncios.- La altura de los paneles adosados a los cercos no podrá exceder del 60% de la altura mínima que debe tener el cerco del terreno. Cuando se trata de paneles instalados en otra ubicación dentro del terreno se deberá observar dimensiones proporcionales a la edificación que no deben exceder de 60.00 m². y deberá de solicitar autorización para aperturar puerta en el terreno.

CAPITULO XIV

ANUNCIOS EN ENTIDADES PÚBLICAS

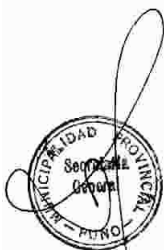
Artículo 36°.- Anuncios en Entidades Públicas:

El nombre de las Entidades Públicas deberá ser exhibido en una placa, en letras recortadas, pintado o en letrero enmarcado entre los elementos portantes de la edificación a fin de lograr un conjunto armónico con la edificación.

- No deben exhibirse paneles adicionales.

- Las entidades públicas en general deberán mantener las paredes de la fachada limpias y de color homogéneo y discreto que se integre con el entorno.

Para el caso de anuncios en Instituciones Educativas no se permitirán murales, ni dibujos en general, a excepción de una cenefa de 0.40 m de ancho pintada en el borde superior y/o inferior del muro con íconos alusivos. Las tonalidades de las fachadas no podrán ser de colores muy fuertes o fosforescentes.





Concejo Provincial de Puno

CAPITULO XV ANUNCIOS UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 37°.- Se permitirá la instalación de publicidad exterior y equipamiento urbano en los espacios de dominio público de las vías locales en la ciudad de Puno. Dichas autorizaciones se otorgarán a través de Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales, Concursos Públicos para concesiones y Convenios directos.

Para la suscripción de contratos Directos, la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, deberá aprobar previamente los puntos de instalación de los elementos publicitarios, teniendo en consideración la existencia de los espacios de dominio público de mayor demanda.

Artículo 38°.- Los anuncios autorizados mediante contrato directo podrán ser:

- Elementos autoportantes unipolares.
- Paletas publicitarias.
- Elementos adosados a mobiliario urbano.
- Monumentales
- Ecológicos

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las autorizaciones, obtenidas o realizadas antes de la vigencia de la presente Ordenanza, mantendrán su validez hasta su vencimiento. Debiéndose adecuar en lo que corresponda a las especificaciones técnicas señaladas en el Reglamento.

Segunda.- En todo lo no previsto, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Tercera.- MODIFIQUESE el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Puno – TUPA 2008, vigente a la fecha y aprobado por Ordenanza Municipal N° 195-CMPP; en lo referente al procedimiento N° 142 sobre autorización para colocación de avisos publicitarios, conforme a anexo N° 01 que forma parte de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Los expedientes sobre publicidad exterior sobre anuncios que estén en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán las normas establecidas en el presente dispositivo en el estado en el que se encuentren.

Quinta.- La Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico prestará las máximas facilidades a los administrados a fin que cumplan con las adecuaciones exigidas en la presente Ordenanza, e impulsara de oficio el procedimiento y ordenara la realización de los actos necesarios para brindar a los administrados colaboración eficaz

Sexta.- Autorícese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente Ordenanza, hasta en un plazo de veinte días a través de la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico bajo responsabilidad administrativa del funcionario encargado de su elaboración.

Séptimo.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en lo que corresponda

Novena.- Deróguese la Ordenanza 031 – 99 – MPP; y demás normas que se opongan a la presente.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la casa de Gobierno Municipal a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil ocho.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. JUAN E. MONZÓN BRANDA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PUNO

Ing. Luis Barrios Castillo
Alcalde